

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura para la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) “La Ceña”.

CONV/19/25

0. Índice de documentos del expediente.
1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio de referencia.
3. Orden Aprobatoria del texto.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
5. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
6. Informe – Memoria del Servicio de Centros.
7. Informe de Inexistencia de duplicidades.
8. Informe del Servicio de Planificación.
9. Informe de sostenibilidad financiera de la Secretaria de Estado de Hacienda.
10. Informe favorable de la UTE de Servicio de Centros.
11. Certificado aceptación del Convenio por el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Formación Profesional, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 9 de Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, está interesada en la suscripción del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura para creación de la Escuela Municipal Infantil (EMEI) “La Ceña”.

En virtud del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura para la creación Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) “La Ceña” cuyo borrador se adjunta como anexo en la citada propuesta

Murcia, a la fecha de la firma electrónica,

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL**

Víctor Javier Marín Navarro

(documento firmado digitalmente)



ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL (EMEI) “LA CEÑA”.

REUNIDOS

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha...

De otra, D. Jesús Mariano Viciano Ortiz, Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en fecha 27 de marzo de 2025.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no



universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) "La Ceña", ubicada en Villanueva del Río Segura, su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Esta Escuela Municipal Infantil tendrá su domicilio en C/ Huerta Vieja, nº 1, de Villanueva del Río Segura, y contará con 3 unidades del primer ciclo de Educación Infantil (1 unidad 0-1 años, 1 unidad 1-2 años y 1 unidad 2-3 años) y 37 puestos escolares.

SEGUNDA.- Normativa reguladora.

El citado centro se atenderá a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

El centro deberá reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.



La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de la EMEI desarrollará las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

QUINTA.- Enseñanzas.

La Escuela Municipal Educación Infantil objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

La Consejería de Educación y Formación Profesional queda obligada a:

- La inclusión de la escuela infantil municipal en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.
- La tramitación del Decreto por el que se crea la escuela infantil a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.



SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular del centro, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro.
- Conservar el edificio en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en la escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar al centro de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA. - Financiación. La financiación del funcionamiento de los centros corresponde al Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, como Administración Pública titular de las mismas.

NOVENA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General competente en materia de centros educativos, que actuará como presidente y dos funcionarios por él designados; por parte del Ayuntamiento, dos funcionarios designados por el Concejal competente en materia de educación, actuando uno de ellos como Secretario.

DÉCIMA.- Vigencia del convenio. Modificación y extinción.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de la escuela infantil por Decreto del Consejo de Gobierno.



-El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.

-El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49,e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL**

**EL ALCALDE DE VILLANUEVA DEL
RÍO SEGURA**

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: Jesús Mariano Viciano Ortíz



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL (EMEI) “LA CEÑA”.

REUNIDOS

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha...

De otra, D. Jesús Mariano Viciña Ortiz, Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en fecha 27 de marzo de 2025.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.



Que en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) “La Ceña”, ubicada en Villanueva del Río Segura, su inclusión en la programación



de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Esta Escuela Municipal Infantil tendrá su domicilio en C/ Huerta Vieja, nº 1, de Villanueva del Río Segura, y contará con 3 unidades del primer ciclo de Educación Infantil (1 unidad 0-1 años, 1 unidad 1-2 años y 1 unidad 2-3 años) y 37 puestos escolares.

SEGUNDA.- Normativa reguladora.

El citado centro se atenderá a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

El centro deberá reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de la EMEI desarrollará las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de



noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

QUINTA.- Enseñanzas.

La Escuela Municipal Educación Infantil objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

La Consejería de Educación y Formación Profesional queda obligada a:

- La inclusión de la escuela municipal educación Infantil en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.
- La tramitación del Decreto por el que se crea la escuela infantil a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular del centro, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro.
- Conservar el edificio en adecuadas condiciones de funcionamiento.



- Impartir en la escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar al centro de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA. - Financiación. La financiación del funcionamiento de los centros corresponde al Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, como Administración Pública titular de las mismas.

NOVENA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General competente en materia de centros educativos, que actuará como presidente y dos funcionarios por él designados; por parte del Ayuntamiento, dos funcionarios designados por el Concejal competente en materia de educación, actuando uno de ellos como Secretario.

DÉCIMA.- Vigencia del convenio. Modificación y extinción.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de la escuela infantil por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49,e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.



La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL**

**EL ALCALDE DE VILLANUEVA DEL
RÍO SEGURA**

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: Jesús Mariano Viciano Ortíz



ORDEN

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura para la creación de la Escuela Municipal Infantil (EMEI) “La Ceña” y considerando que la actividad objeto del citado convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura para la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil “La Ceña”, cuyo texto se adjunta a la presente.

Segundo.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro.

(documento firmado electrónicamente en Murcia)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL (EMEI) “LA CEÑA”.

REUNIDOS

De una parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha...

De otra, D. Jesús Mariano Viciña Ortiz, Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en fecha 27 de marzo de 2025.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.



Que en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) “La Ceña”, ubicada en Villanueva del Río Segura, su inclusión en la programación



de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Esta Escuela Municipal Infantil tendrá su domicilio en C/ Huerta Vieja, nº 1, de Villanueva del Río Segura, y contará con 3 unidades del primer ciclo de Educación Infantil (1 unidad 0-1 años, 1 unidad 1-2 años y 1 unidad 2-3 años) y 37 puestos escolares.

SEGUNDA.- Normativa reguladora.

El citado centro se atenderá a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

El centro deberá reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de la EMEI desarrollará las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de



noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

QUINTA.- Enseñanzas.

La Escuela Municipal Educación Infantil objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

La Consejería de Educación y Formación Profesional queda obligada a:

- La inclusión de la escuela municipal educación Infantil en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.
- La tramitación del Decreto por el que se crea la escuela infantil a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular del centro, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro.
- Conservar el edificio en adecuadas condiciones de funcionamiento.



- Impartir en la escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar al centro de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA. - Financiación. La financiación del funcionamiento de los centros corresponde al Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, como Administración Pública titular de las mismas.

NOVENA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General competente en materia de centros educativos, que actuará como presidente y dos funcionarios por él designados; por parte del Ayuntamiento, dos funcionarios designados por el Concejal competente en materia de educación, actuando uno de ellos como Secretario.

DÉCIMA.- Vigencia del convenio. Modificación y extinción.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de la escuela infantil por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49,e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.



La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL**

**EL ALCALDE DE VILLANUEVA DEL
RÍO SEGURA**

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: Jesús Mariano Viciano Ortíz



Expte. CONV. 19/2025

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA, PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL (EMEI) “LA CEÑA”.

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras-Subdirección General de Centros, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe

ANTECEDENTES

El expediente se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio de colaboración.
- Borrador de Orden del Consejero de aprobación del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio.
- Propuesta del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras firmado por sustitución por el Director General De Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial Y Educación Permanente de fecha 30 de abril de 2025 de aprobación del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.



- Informe-Memoria sobre el convenio de referencia suscrito por la Jefa de Servicio de Atención a la Diversidad en fecha 29 de abril de 2025.

- Informe de la Jefa de Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, de fecha 23 de abril de 2025, sobre la existencia de necesidades de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en el municipio de Villanueva del Río Segura.

- Informe complementario de inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio educativo correspondiente al primer ciclo de Educación Infantil en el municipio de Villanueva del Río Segura, emitido por la Jefa de Sección de Centros de Educación Preescolar con el visto bueno de la Jefa del Servicio de Centros, de fecha 25 de abril de 2025.

- Informe de sostenibilidad financiera de fecha 7 de marzo de 2023, expedido por la Directora General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, a los efectos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, el 24 de abril de 2023.

- Informe favorable emitido por el arquitecto jefe de la Unidad Técnica de Centros referente a la creación de EMEI "La Ceña", Villanueva del Río Segura (MURCIA), de fecha 10 de febrero de 2023.

- Certificado del Secretario General del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, de fecha 27 de marzo de 2025, indicando que la Junta de Gobierno Local de ese Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2025, da conformidad al Convenio.

CONSIDERACIONES

Primera.- Objeto del convenio.

De conformidad con lo establecido en la cláusula primera del borrador del convenio, el objeto del presente convenio es establecer la colaboración entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Infantil Municipal "La Ceña", de Villanueva del Río Segura, y su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento

Esta Escuela Municipal de Educación Infantil tendrá su domicilio en C/Huerta Vieja, nº 1, en Villanueva del Río Segura, y contará con 3 unidades del primer ciclo de Educación Infantil (1 unidad de 0-1 años, 1 unidad de 1-2 años, y 1 unidad de 2-3 años) y 37 plazas.



La **finalidad** principal del convenio según el informe-memoria de fecha 29 de abril de 2025, es promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo, toda vez que la demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años; de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones.

La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de la escuela infantil. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con los ayuntamientos, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

Segunda.- Competencia y capacidad jurídica de las partes.

En cuanto a la **competencia** de la Comunidad Autónoma para la firma del convenio, el objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, que establece que: *Compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.*

Dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Educación y Formación Profesional es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación de conformidad con el artículo 9 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

Por parte del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se confiere a los municipios competencias para participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos.

En cuanto a la **capacidad jurídica de las partes** para suscribir el presente convenio:



- El Consejero de Educación y Formación Profesional es el competente para la suscripción del convenio en virtud de lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, en relación con el artículo 16. 2, ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, en relación con el Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, por el que se dispone el nombramiento de don Víctor Javier Marín Navarro, como Consejero de Educación y Formación Profesional.
- Por parte del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, la Excm. Sra. D^a. María Patricia Fernández López, Alcaldesa del Ayuntamiento de Archena, representa a dicho Ayuntamiento en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), estando facultado para la suscripción del presente Convenio del Pleno del Ayuntamiento celebrada en su sesión de 26 de marzo de 2025.

Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior, se cumplen los requisitos a que se refieren las letras a) y b) del artículo 6.3 de la citada Ley 7 /2004 y las letras a) y b) del artículo 5 del Decreto 56/96, en relación a la capacidad jurídica con que las partes actúan y los respectivos títulos competenciales que fundamentan su actuación.

Tercera.- Fundamento jurídico y normativa aplicable.

En cuanto al **fundamento jurídico** para la suscripción del presente convenio, la presente colaboración se ampara en el apartado segundo de la disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, que establece: *“La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones Locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27 (...)”* y en el artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, que establece que *“Incluido el centro en la programación, se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento.”*

En cuanto a la **normativa aplicable**, puesto que se trata de un Convenio de colaboración celebrado entre dos Administraciones Públicas, de los calificados por la doctrina como convenios interadministrativos, resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en las siguientes normas:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes).



- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículos 5 a 8).
- Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto núm. 56/1996).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Capítulo II Relaciones interadministrativas) y demás normativa básica de régimen local.

Cuarta.- Financiación e impacto económico.

En cuanto al impacto presupuestario ese Ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora. Por lo que la creación de la Escuela Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo y de conformidad con el Informe-Memoria, *“La suscripción del presente convenio no conlleva impacto económico al tratarse de un convenio cuyo objeto es la creación de la escuela municipal infantil (EMEI) “La Ceña”, perteneciente al Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura”.*

Por ello y conforme al artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones ni fiscalización de la Intervención.

Quinta.- Carácter no contractual.

En cuanto al carácter no contractual del convenio, el Informe-memoria del Servicio de Centros establece que *<<Por la naturaleza del convenio, que es la creación de una escuela infantil municipal para incluirla en la programación general de la enseñanza, de conformidad con el artículo 27 de la LODE y por la inexistencia de contraprestación económica, entendemos que éste no está comprendido en ninguno de los contratos regulados en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la cual en su artículo 6 señala expresamente que quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley>>.*

En virtud de lo anterior, hay que estar de acuerdo con la Dirección General en el carácter no contractual del convenio, al existir un interés general que se persigue con la firma del presente convenio y no existir interés económico de las partes firmantes.



Sexta.- Documentación.

Por lo que se refiere al texto del convenio propuesto se estima con carácter general ajustado a Derecho, cumpliendo las especificaciones y contenido mínimo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, artículo 5 del Decreto 56/1996 y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cumpliendo los demás requisitos sustanciales y formales que establece dicha normativa.

Séptima.-Tramitación.

En cuanto a la tramitación del presente Convenio, ésta se ajusta a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que será necesario que el convenio *“se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”*.

Por otra parte, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Como consecuencia de lo anterior, obra en el expediente la siguiente documentación:

1. Informe de sostenibilidad financiera emitido en fecha 7 de marzo de 2023 por la Directora General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, a los efectos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, el 24 de abril de 2023.

2. Informe complementario de inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Villanueva del Río Segura, emitido por el Jefe de Sección de Centros de Educación Preescolar con el visto bueno de la Jefa del Servicio de Centros, de fecha 25 de abril de 2025.



3. **Informe** del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, de fecha 23 de abril de 2025, sobre la **existencia de necesidades de escolarización** en el primer ciclo de Educación Infantil en el municipio de Villanueva del Río Segura, emitido de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre (BOE del 22 de enero de 1994), de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Octava.- Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de **Consejos Escolares de la Región de Murcia**, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.

Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

En el presente expediente se considera justificado lo indicado en la citada memoria del centro gestor de fecha 29 de abril de 2025, que indica lo siguiente; *“Por otra parte, no resulta necesario someter el texto del convenio a informe por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que atendiendo a sus propios criterios establecidos mediante escrito de fecha 21 de junio de 2016, este centro directivo considera el presente convenio carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la transcendencia educativa suficiente, por tratarse de un convenio específico sobre la creación de un determinado centro educativo, así como su funcionamiento y mantenimiento”*.

Novena.- Aprobación, inscripción y publicación.

Por lo que concierne a la aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio, de la distinta normativa aplicable se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el **artículo 8.1 del Decreto 56/1996**, la competencia para **aprobar** el convenio la tiene la Consejera de Educación.

De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 8.2 del Decreto 56/1996**, en concordancia con el **artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia**, corresponde **autorizar** la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.



La competencia para **suscribirlo** corresponde a la Consejera de Educación de conformidad con la previsión del **artículo 8.3 del Decreto 56/1996**.

Tras la firma del convenio, procede también su **inscripción** en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el **artículo 10 del Decreto 56/1996**, debiendo **publicarse** en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al **artículo 14** del citado decreto.

También se publicará en el Portal de la Transparencia la información exigida en relación a los convenios en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto, se **informa favorablemente** el borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura para la creación de la Escuela Municipal Infantil (EMEI) "La Ceña".

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

EL ASESOR JURÍDICO: Antonio Pérez Peregrín.

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: M. Concepción Fernández González
(Documento firmado y fechado digitalmente en Murcia)



PROPUESTA

Visto el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, solicitando la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) “La Ceña”, de conformidad con los informes favorables preceptivos y vinculantes necesarios para su autorización, y en ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

Primero.- Se dicte Orden por el Consejero de Educación y Formación Profesional aprobando el texto del convenio

Segundo.- Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del citado convenio.

En Murcia, a la fecha de la firma digital
EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E
INFRAESTRUCTURAS
Luis Eduardo Gómez Espín



INFORME MEMORIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RIO SEGURA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL (EMEI) “LA CEÑA” DE VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA.

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se analiza a continuación la necesidad y oportunidad de la firma del convenio de referencia, su impacto económico y el carácter no contractual del mismo.

1. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades.

Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15



de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de la escuela infantil. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con los ayuntamientos, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo



desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº19/2024 de 15 de julio de reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Consta en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto los siguientes:

1. Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 7 de marzo de 2023.

2. Informe sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Villanueva del Río Segura, emitido por el Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 25 de abril de 2025.



3. Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de 23 de abril de 2025 sobre las necesidades de escolarización, emitido de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre (BOE del 22 de enero de 1994), de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Como consecuencia de lo anterior, el municipio de Villanueva del Río Segura se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil.

Por otra parte, en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, <<Las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido por la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas, en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

2. La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Dichos centros se someterán, en todo caso, a lo establecido en el Título tercero de esta ley. Las funciones que en el citado Título competen a la Administración educativa correspondiente, en relación con el nombramiento y cese del director y del equipo directivo, se entenderán referidas al titular público promotor>>.

Asimismo, el artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, por el que se establece el marco de ordenación de la cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, prevé que se



suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento y de la programación de la enseñanza.

Por otro lado, en virtud del artículo 27 de la LODE y del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo tanto, en el caso concreto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación, es competente para la creación de las escuelas de educación infantil, mediante decreto, tras la correspondiente suscripción del convenio con la entidad local, para formalizar el compromiso de las partes de crear la escuela infantil municipal, incluirla en la programación de la enseñanza y determinar los criterios de su financiación y funcionamiento.

Finalmente, el convenio se atiene a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Dicho título VI determina el contenido mínimo de los convenios suscritos por las Administraciones Públicas.

En cuanto al plazo de vigencia de los convenios establecida en el artículo 49, h) de la Ley 40/2015, se dispone que los convenios deberán tener una duración determinada que no podrá ser superior a 4 años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. En todo caso, el convenio se considera extinguido con la aprobación por Consejo de Gobierno del Decreto por el que se cree la escuela infantil o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

El cumplimiento del convenio objeto del presente informe, obligará a la Administración de la Comunidad Autónoma a proceder a la creación jurídica de la nueva escuela, a través de un Decreto de creación aprobado por Consejo de



Gobierno y a incluirla en las previsiones de la programación de la enseñanza en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, siempre que acredite la ejecución del proyecto de obras aprobado por esta Administración Educativa y al que se ha hecho referencia ut supra.

Por otra parte, el centro deberá reunir los requisitos mínimos establecidos al respecto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, si impartiera enseñanzas de régimen general, en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. Cuya comprobación y acreditación se efectuará en el expediente posterior del Decreto de creación jurídica de la Escuela Municipal de Educación Infantil que ha de tramitarse en cumplimiento del convenio una vez que este sea firmado por las partes.

3. FINANCIACIÓN E IMPACTO ECONÓMICO

En cuanto al impacto presupuestario, ese ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela municipal de educación Infantil conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora. Por lo que la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia

La suscripción del presente convenio no conlleva impacto económico al tratarse de un convenio cuyo objeto es la creación de la escuela municipal educación infantil (EMEI) “La Ceña”, perteneciente al Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura.



4. CARÁCTER NO CONTRACTUAL

Por la naturaleza del convenio, que es la creación de una escuela municipal de educación infantil para incluirla en la programación general de la enseñanza, de conformidad con el artículo 27 de la LODE y por la inexistencia de contraprestación económica, entendemos que éste no está comprendido en ninguno de los contratos regulados en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la cual en su artículo 6 señala expresamente que *quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley.*

5. TRAMITACIÓN.

Por otra parte, no resulta necesario someter el texto del convenio a informe por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que atendiendo a sus propios criterios establecidos mediante escrito de fecha 21 de junio de 2016, este centro directivo considera el presente convenio carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la transcendencia educativa suficiente, por tratarse de un convenio específico sobre la creación de un determinado centro educativo, así como su funcionamiento y mantenimiento

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE CENTROS

Eva María Gomis Gil



INFORME COMPLEMENTARIO DE INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES

El 3 de febrero de 2023, se informó de la inexistencia de duplicidades en el municipio de Villanueva del Río Segura, ante la solicitud formulada por este ayuntamiento para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil <<La Ceña>>, al amparo del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos.

Para poder justificar la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo, se indicaba que: <<Con la autorización de esta escuela municipal infantil se pretende dar cobertura a la demanda social existente en el municipio dado que no existe oferta pública para este nivel educativo>>, para lo que se tuvo en cuenta el informe de fecha 26 de septiembre de 2022, emitido por el Servicio de Planificación dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de esta Consejería, sobre las necesidades de escolarización.

Teniendo en cuenta que en este municipio sigue sin existir más oferta pública para este nivel educativo, que la de la EMEI <<La Ceña>>, y a la vista del nuevo informe del Servicio de Planificación, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de fecha 23 de abril de 2025.

Nos ratificamos en nuestro informe anterior y confirmamos las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en esta zona, a los efectos de creación de actuaciones educativas al respecto, procediendo así a declarar la inexistencia de duplicidades en el municipio de Villanueva del Río Segura.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

V-º B-º

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

Eva María Gomis Gil

LA JEFE DE SECCIÓN DE CENTROS DE
EDUCACIÓN PREESCOLAR

M.ª del Pilar Sánchez Aznar



INFORME SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

En respuesta a su C.I. nº 137828/2025 acerca de las necesidades de escolarización en Villanueva del Río Segura, con el fin de poder crear escuelas de educación infantil de primer ciclo, y a la vista de los antecedentes obrantes este servicio informa de lo siguiente:

Se recoge la escolarización de niños de los tres niveles de Segundo Ciclo de Educación Infantil en el municipio, en el curso 2024/2025, así como las plazas previstas públicas o subvencionadas, en el total de los tres niveles del primer ciclo de Educación Infantil, ya que en el momento en que se realiza este informe no se disponen de cifras de plazas de primer ciclo desglosadas por localidad:

VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2024/25	TOTAL PLAZAS 1º CICLO 2024/25
44	16

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas públicas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

Fdo. Mónica Escudero Pastor

ENTRADA

09/03/2023 09:46

2023-962

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

Se ha recibido en esta Dirección General, en fecha 22 de febrero de 2023, escrito del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura (Murcia) en el que solicita la emisión de un informe de sostenibilidad financiera respecto de una nueva competencia que se pretende ejercer en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La competencia que plantea el Ayuntamiento es la escolarización del primer ciclo de educación infantil.

El referido artículo 7.4 establece que las competencias, cuando sean distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, solo pueden ejercerse cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Así, la proyección de los años 2023-2026, de los gastos e ingresos vinculados a las nuevas competencias, es la siguiente:

(importes en euros)

Gastos	2023	2024	2025	2026
Corrientes	123.000,00	123.000,00	123.000,00	123.000,00
De capital	105.527,00	0,00	0,00	0,00
Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	228.527,00	123.000,00	123.000,00	123.000,00

Ingresos	2023	2024	2025	2026
Corrientes	123.000,00	0,00	0,00	0,00
Subvenciones vinc.	123.000,00	0,00	0,00	0,00
De capital	105.527,00	0,00	0,00	0,00
Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	228.527,00	0,00	0,00	0,00

	2023	2024	2025	2026
Resultado de las actividades	0,00	-123.000,00	-123.000,00	-123.000,00

CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 07/03/2023 17:59 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 07/03/2023 17:59

40 de 54

Documento firmado por:

SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD

Fecha/hora:

08/03/2023 16:44

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica https://sede.villanuevadelriosegura.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30042

Código seguro de Verificación : GEN-8c29-0c69-c5bb-4e8c-9043-b77a-3728-db3e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

ENTRADA

09/03/2023 09:46

2023-962

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

https://sede.villanuevadelriosegura.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30042

Código seguro de Verificación : GEN-8c29-0c69-c5bb-4e8c-9043-b77a-3728-db3e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...



del Río Segura de asumir el mayor gasto derivado del ejercicio de la misma, con cargo a sus propios recursos y en el medio y largo plazo, dado que se trata de un servicio que la Entidad local prestará con vocación de permanencia.

Para poder valorar la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda local, se ha de analizar la evolución de una serie de magnitudes que incorporan los efectos económicos de las nuevas competencias.

En cuanto a la evolución de las magnitudes económico presupuestarias más relevantes, que sirven de base para el análisis de la solvencia, se detallan en los puntos siguientes:

- La nivelación presupuestaria, remitida por el Ayuntamiento, para el periodo 2023-2026 es la siguiente:

(euros)

Ayto.	2023 (Prev.)	2024 (Prev.)	2025 (Prev.)	2026 (Prev.)
Ing. Ctes.	2.146.010,00	2.253.310,00	2.365.970,00	2.484.270,00
Gastos Ctes	1.681.240,00	1.655.670,00	1.647.150,00	1.634.800,00
Capítulo 9 G	100.000,00	312.140,00	362.140,00	412.140,00
Niv. Presup.	364.770,00	285.500,00	356.680,00	437.330,00

Analizada la evolución reciente de la nivelación presupuestaria al objeto de verificar si la solvencia de las proyecciones remitidas, se observan los siguientes datos resultantes de las liquidaciones de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y de la ejecución del cuarto trimestre de 2022:

(euros)

Ayto.	2019 (Liq.)	2020 (Liq.)	2021 (Liq.)	2022 (4T)
Nivelación Presupuestaria	561.451,53	-352.351,34	392.034,23	100.897,61

Tal y como se puede apreciar, la Entidad ha obtenido saldos ampliamente positivos de nivelación presupuestaria en las liquidaciones, salvo cuarta ejecución trimestral del 2022 pendiente de liquidación. Únicamente se obtuvo una nivelación presupuestaria negativa resultante de la liquidación del ejercicio 2020, la cual puede considerarse razonable teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria acaecida como consecuencia de la crisis del COVID-19.

Considerando los hechos expuestos, se entiende que el Ayuntamiento dispone de una correcta nivelación presupuestaria entre los ingresos

CORREO ELECTRÓNICO:

sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta

28014 MADRID

TEL: 91 389 04 98

FAX: 91 389 05 70

3

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 07/03/2023 17:59 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 07/03/2023 17:59

42 de 54

Documento firmado por:

SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD

Fecha/hora:

08/03/2023 16:44

Código seguro de Verificación : GEN-8c29-0c69-c5bb-4e8c-9043-b77a-3728-db3e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>



corrientes y los gastos corrientes más los gastos por amortización de deuda para el ejercicio de la competencia solicitada.

- El Remanente de tesorería para gastos generales (RTGG), el saldo de la cuenta (413) *Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto* y de la cuenta (418) *Acreedores por devolución de ingresos indebidos* del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, en la liquidación del ejercicio 2021, en la ejecución del cuarto trimestre de 2022 y en la proyección para el periodo 2023-2026 que realiza la Entidad local, se detallan a continuación:

(euros)						
Ayto.	2021 (Liq)	2022 (T4)	2023 (Prev.)	2024 (Prev.)	2025 (Prev.)	2026 (Prev.)
RTGG	1.147.182,01	1.000.777,97	824.840,00	815.240,00	878.220,00	1.021.150,00
Saldo 413	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Saldo 418	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RTGG Aj. (RTGG - 413 - 418)	1.147.182,01	1.000.777,97	824.840,00	815.240,00	878.220,00	1.021.150,00

De conformidad con los datos expuestos, se puede concluir que la tesorería de la Hacienda municipal resulta suficiente, en relación con el tamaño de su presupuesto.

- La evaluación de la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento, según datos extraídos de la liquidación 2021, de la ejecución del cuarto trimestre del presupuesto de 2022 remitido a este Ministerio y de la previsión que la Entidad local contempla del objetivo de estabilidad presupuestaria en el periodo 2023-2026, es la siguiente:

(euros)						
Ayto.	2021 (Liq.)	2022 (4T)	2023 (Prev.)	2024 (Prev.)	2025 (Prev.)	2026 (Prev.)
Estabilidad presupuesto	34.066,97	143.830,33	170.370,00	303.240,00	424.420,00	555.070,00

Las previsiones aportadas reflejan que la Entidad local tendrá capacidad de financiación en el horizonte temporal analizado.

- El nivel de endeudamiento del Ayuntamiento según datos comunicados en la Oficina Virtual, teniendo en cuenta la deuda viva según el Protocolo de Déficit Excesivo (deuda pública PDE) al final del periodo, obtenida de la

CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70

Código seguro de Verificación : GEN-8c29-0c69-c5bb-4e8c-9043-b77a-3728-db3e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>



ejecución del cuarto trimestre de 2022 y los ingresos corrientes liquidados en el 2021, es el siguiente:

Ayuntamiento		(euros)
Ingresos corrientes Liquidación 2021		2.385.215,26
Capital vivo PDE (Ejecución 4T 2022)		9.897.643,15
% Deuda		24,10%

El porcentaje de endeudamiento obtenido, evidencia la solvencia de la Entidad local respecto de este indicador.

- El PMP al cierre del ejercicio 2021 y el cuarto trimestre de 2022, se muestra en el siguiente cuadro:

	2021 (4T)	2022 (4T)
Ayto.	95,66	18,08

A lo largo de los últimos 7 años, el Ayuntamiento venía incumpliendo sistemáticamente el plazo legal del PMP, si bien, de conformidad con la tabla anterior, actualmente los datos relativos al PMP de la Entidad local se encuentran dentro del plazo legal. El Ayuntamiento ha comunicado que procedió a tramitar un expediente de prescripción de obligaciones en 2020, a pesar de que no se reflejó en la magnitud del PMP hasta el tercer trimestre de 2022 como consecuencia de que las facturas correspondientes a dichas obligaciones seguían pendientes de anulación en el programa informático correspondiente.

No obstante, las previsiones introducidas en el plan de ajuste en lo que se refiere a esta magnitud, no se corresponden con la situación económico-financiera actual por lo que deberá procederse a la actualización del mismo.

Por todo lo expuesto, cabe entender que la situación relativa a la sostenibilidad financiera de la deuda comercial ha mejorado considerablemente a lo largo de los últimos ejercicios y es previsible que se mantenga la senda de cumplimiento del plazo legal del PMP.

El Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura está sujeto a un plan de ajuste desde el año 2016 por la adhesión a diferentes medidas de liquidez arbitradas por el MINHAFP, que incumplió en lo referente al PMP y al ahorro neto, magnitudes cuyos incumplimientos ya han sido analizados.

CORREO ELECTRÓNICO:
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70



Expediente:	MRR21_44-22_VRS-LC-VILLANUEVA	Referencia:	030/2023
Asunto:	Autorización de apertura y funcionamiento de Centro Educación Infantil Municipal de Primer Ciclo		
Ciclo formativo:	Educación infantil de primer ciclo		
Centro:	LA CEÑA		
Localidad:	VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA (Murcia)		

ANTECEDENTES:

1. SOLICITUD:

Se solicita **INFORME** para la autorización de apertura y funcionamiento del centro municipal de educación infantil «**CENTRO LA CEÑA**», sita en calle Huerta vieja, 1, 30603, de **VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA** (Murcia) sobre:

- *Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.*
- *Número de puestos escolares que podrían autorizarse.*

Número de unidades solicitadas 3 (1 ud de 0-1 año, 1 ud 1-2 años, 1 ud 2-3 años).

2. DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Solicitud de fecha 25/08/2022.

Certificado, redactado por el Arquitecto Técnico Municipal D. Juan Rubio García, verificable en la dirección: <https://sede.villanuevadelriosegura.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30042>, con Código Seguro de Verificación (CSV):

3. NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.*
- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS OBJETO DE INFORME.

La distribución del Centro es la siguiente:



USO	PLANTA	SUPERFICIE (m ²)
Unidad 1 (niños 0-1 años)	Baja	32'48
Unidad 2 (niños 1-2 años)	Baja	32'48
Unidad 3 (niños 2-3 años)	Baja	32'48
Despacho dirección	Baja	Accesible
Sala de usos múltiples	Baja	30'15
Cocina	Baja	--
Aseo personal	Baja	Accesible. Adaptado.
Patio de juegos	Baja	73'39+4'11+8'17



INFORME:

Visitado el centro y revisada la documentación aportada referente a la autorización de apertura y funcionamiento del centro municipal de educación infantil «**LA CEÑA**», ubicada en calle Huerta vieja, 1, 30603, de **VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA** (Murcia) sobre, para la autorización de 3 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 ud de 0-1 año, 1 ud 1-2 años, 1 ud 2-3 años),

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

- *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. Se establecen los requisitos mínimos de los Centros docentes que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.*

CUMPLE.

- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

CUMPLE.

Número de puestos autorizables:

AULAS	SUP m²	p.e. (máx.)
Unidad 1 (0-1 años)	32'48	8
Unidad 2 (1-2 años)	32'48	13
Unidad 3 (2-3 años)	32'48	16

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

VºBº

LA ARQUITECTA JEFE DE LA U.T.DE CENTROS

Fdo.: Manuela Pereñíguez Ruiz

Firmado digitalmente

EL ARQUITECTO TÉCNICO

Fdo.: Fco. Javier Cuenca Gil

Firmado digitalmente



Anexo II: Cumplimiento de normativa.

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).		
3ª	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.	Cumple Justificado mediante certificado de técnico municipal.
4ª	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7.ª), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.	Cumple Patio 85'67 m² (73'39+4'11+8'17)
5ª	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.	---
6ª	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.	Cumple Cuenta con un despacho de dirección.
7ª	Centros que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares.	
	1. Los centros en los que se imparta la educación infantil de primer ciclo, o parte del mismo, que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas, o cuando la demanda de escolarización no justifique la existencia de un centro completo, podrán quedar exceptuados de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 13 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en cuanto al número de unidades y número máximo de niños por unidad, previa comprobación por la Consejería competente en materia de Educación de que se dan las circunstancias arriba citadas o, en su caso, mediante informe de la Administración local en la que se ubiquen los centros.	
	2. De acuerdo con el apartado anterior, podrán crearse o autorizarse centros que impartan educación infantil de primer ciclo con una o dos unidades, siempre que reúnan los siguientes requisitos:	
	a) Deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior. Los centros serán de una sola planta y se situarán en planta baja. Excepcionalmente, se permitirá la existencia de centros con más de una planta, siempre que los espacios destinados a la atención educativa y de descanso de los niños se ubiquen en planta baja y la comunicación entre plantas sea interna.	Cumple



b) Una sala por cada unidad o aula con una superficie de 1,5 metros cuadrados útiles por puesto escolar, de 20 metros cuadrados como mínimo. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño, que estarán relacionadas visualmente con el aula y dispondrán de algún medio que permita regular su oscurecimiento.	--
c) Un espacio diferenciado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año.	Cumple
d) Un patio de juegos al aire libre, descubierto, de uso exclusivo del centro, con una superficie mínima de 30 metros cuadrados, dotado de elementos de juego adecuados a las edades de los alumnos, y que podrá disponer de zonas de sombra o techadas en una superficie no superior al 30% del total de dicho patio. "Excepcionalmente, por circunstancias apreciadas por la administración educativa, el patio de juegos podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o utilizar una superficie de esparcimiento público, siempre que en los desplazamientos y durante su uso se garantice el control y la seguridad de los niños, no se atraviesen vías urbanas ni salidas de garajes, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicada en el entorno urbano cercano al centro. En caso de existir barandillas, antepechos o vallados, regirán las normas del apartado 3.2.3 de la Sección 1 (Seguridad frente al riesgo de caídas) del Documento Básico SUA (Seguridad de utilización y accesibilidad) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006. En el caso que no pueda cumplirse lo anterior, el patio de juegos podrá ser sustituido por un espacio cubierto en las mismas instalaciones del centro, con ventilación e iluminación natural directa desde el exterior, que deberá tener una superficie de 30 metros cuadrados útiles como mínimo."	Cumple
e) De encontrarse el centro de educación infantil de primer ciclo situado en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de Educación Infantil o un centro de Educación Primaria, se considerarán instalaciones comunes el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo, siempre que se garantice para los alumnos de este ciclo educativo el uso de dicho patio en horario independiente.	--
f) Un aseo por cada aula, que deberán ser visibles y accesibles desde las aulas e independientes de los del personal que preste servicios en el centro. Contarán como mínimo con 2 lavabos y 2 inodoros, de tamaño adecuado a la estatura de los niños y una zona adecuada para el cambio de los niños. Estos aseos podrán ser compartidos por varias aulas, siempre que sean visibles y accesibles desde las mismas, debiendo en ese caso, incrementarse 1 inodoro y 1 lavabo por cada aula. El aula destinada a niños de 0 a 1 año puede carecer de aseo, siempre que disponga de una pileta con encimera y toma de agua.	Cumple
g) Una zona de vestuario y aseo para el personal del centro, separada de las unidades y aseos de los niños, que contará como mínimo con un lavabo, un inodoro.	Cumple



R.D. 132/2010, artículo 5.2 (RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)				
Artículo 10				
Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales:		3 Ud		Cumple
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.				Cumple
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño				Cumple
	Unidad 1 (niños 0-1 años)	32'48 m²	8	
	Unidad 2 (niños 1-2 años)	32'48 m²	13	
	Unidad 3 (niños 2-3 años)	32'48 m²	16	
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.		Hay office.		Cumple
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.		30'15 m²		Cumple
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)		85'67 m² (73'39+4'11+8'17)		Cumple
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros. *Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.				Cumple
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.				Cumple
Artículo 13				
1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar:				Cumple
Unidades para niños menores de un año: 1/8.		Cumple		
Unidades para niños de uno a dos años: 1/13.		Cumple		
Unidades para niños de dos a tres años: 1/20.		Cumple		



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA.

CERTIFICA.- Que en la sesión ordinaria celebrada por Pleno de esta Corporación Municipal el día 26.03.25, tras la deliberación por los miembros presentes que legalmente la componen, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo:

5.2.- MOCIÓN EXTRAORDINARIA SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE LA CARM, A TRAVÉS DE SU CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RIO SEGURA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL EDUCACIÓN INFANTIL “LA CEÑA” Y DE LA POSTERIOR FORMA DE GESTIÓN.

En primer lugar, la Presidencia ordena pasar a votar la declaración de urgencia de la moción epigrafiada; resultando que supera dicho trámite, al ser admitida por nueve votos a favor, ninguno en contra y una abstención, de los diez miembros presentes, del total de los once que conforman el número legal de la Corporación.

A continuación, por el Sr. Secretario se da lectura a la moción presentada por la Alcaldía, con el tenor literal que sigue:

APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR CON LA CARM, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RIO SEGURA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL (EMEI) “LA CEÑA”. EXP. Nº 48/2022.

"A la vista del programa de Impulso de Escolarización en el primer ciclo de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, financiados con cargo a los fondos del mecanismo de recuperación y resiliencia (MRR), llevado a cabo por la Consejería de Educación de la CARM, mediante el que se establece la financiación para la creación de plazas públicas mayoritariamente en centros de titularidad municipal se realizará a través de diversas líneas de actuación, entre las que destaca la línea 2, para la Adecuación, ampliación y reacondicionamiento de Escuelas Infantiles Municipales, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25.01.22, adoptó acuerdo de solicitar a la CARM que el Ayuntamiento fuese beneficiario de los fondos de creación de plazas públicas dentro del Programa de Impulso a la Escolarización en primer ciclo de Educación Infantil, con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, a través de la línea número 2 de actuación del referido Programa.

Documento firmado por:	52 de 54	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	27/03/2025 11:32
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	27/03/2025 11:33



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

Posteriormente, y para poder hacer efectiva dicha finalidad, se solicitaron a los órganos competentes, tanto de la CARM como del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, los respectivos informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera, para, posteriormente, poder llevar a cabo tal puesta en marcha, previa asunción de la referida competencia impropia en materia de educación infantil.

Transcurridos varios meses desde que dichas solicitudes fueron cursadas, concretamente, durante el primer trimestre de 2023, se recibieron los informes favorables de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera, por lo que, tras lo cual, se inició la contratación de las obras de adecuación y equipamiento del local. Una vez finalizadas aquellas, se acaba de recibir un modelo de convenio de colaboración, a suscribir entre la CARM y este Ayuntamiento para la creación de la Escuela Municipal Infantil de Villanueva del Río Segura.

En dicho convenio, como su nombre indica, se establece como objeto la creación de la referida Escuela Infantil Municipal, y su inclusión en la programación de la enseñanza; de igual modo, en su clausulado, se alude a la normativa reguladora, requisitos mínimos, órganos de gobierno y enseñanzas, que lógicamente respetarán la normativa educativa de educación.

Entre las obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional se estipula la inclusión de la Escuela Municipal de Educación Infantil en la programación de la enseñanza y entre las del Ayuntamiento las obligaciones y responsabilidades que les corresponden como titular del centro, pudiendo prestar el servicio, bien por gestión directa, bien por indirecta, conforme a la normativa aplicable.

También se establecen cláusulas referidas a la financiación, comisión de seguimiento, vigencia, extinción y resolución de conflictos.

Recordar aquí que, como estamos hablando de la puesta en marcha de un nuevo servicio cuya competencia va a ser asumida por el Ayuntamiento, en virtud de lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo relativo a la forma de gestión de dicho servicio habrá de ser adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, sin que quepa delegación alguna en Alcaldía o Junta de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22, puntos 2. f) y 4, de la LBRL.

A raíz de la remisión del Convenio de Colaboración, para el que la CARM solicita su urgente aprobación, y aunque en principio podría ser opinable el que su aprobación entre dentro del ámbito de las competencias plenarios, pues, en sentido estricto con su aprobación no se está decidiendo el modo de gestión del servicio de educación infantil, en principio no hay problema alguno en que sea el propio órgano plenario el que también lo apruebe, en consonancia con el aforismo “quien puede lo más puede lo menos”, pues, la aprobación y firma del convenio, de alguna forma está determinando la posterior postura municipal que, respecto de la gestión del susodicho servicio, posteriormente adoptara el plenario.

A la vista de todo lo cual, previa declaración de urgencia, y simultánea admisión a trámite, se propone al Pleno de la Corporación que, en la inmediata sesión ordinaria que celebre, adopte el siguiente, **ACUERDO**:

Documento firmado por:	53 de 54	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	27/03/2025 11:32
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	27/03/2025 11:33



Ayuntamiento de
Villanueva del Río Segura

PRIMERO.- Con vistas a la creación de Escuela Municipal de Educación Infantil “La Ceña”, y una vez que se cuenta con los informes favorables de inexistencia de duplicidades, de fecha 06.02.23, y de inexistencia de riesgo para la sostenibilidad financiera, de fecha 07.03.23, es por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.4 de la LBRL, relativo al ejercicio de competencias distintas a las propias y de las atribuidas por delegación, se aprueba el ejercicio de la competencia de Escuela Infantil Municipal

SEGUNDO.- Para ello, también se aprueba el convenio de colaboración a suscribir, entre la Consejería de Educación y Formación Profesional de la CARM y el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, para la creación de la Escuela Municipal de Educación Infantil (EMEI) “La Ceña”, según borrador remitido que, aparte de descripción de intervinientes y exposiciones, consta de once cláusulas, extendido todo ello en seis folios.

TERCERO.- Ante la falta de medios personales cualificados, se aprueba que la puesta en marcha y funcionamiento de la EMEI “La Ceña”, se llevará a cabo mediante gestión indirecta, de acuerdo con la normativa de contratación pública.

CUARTO.- Autorizar a la Alcaldía-Presidencia para que, nombre de la Corporación, suscriba, no sólo el convenio citado sino cualquier documento que sea necesario para la correcta ejecución de lo acordado”.

(.../... Intervenciones .../...)

No produciéndose más intervenciones, la Presidencia somete a votación la anterior moción, la cual es **APROBADA**, al obtener nueve votos a favor, ninguno en contra y una abstención, de los diez miembros presentes, del total de los once que conforman el número legal de la Corporación.

Y para que conste extendiendo la presente certificación, en Villanueva del Río Segura, en la fecha indicada al pie de dicho documento, que firmo electrónicamente, con el visto bueno del Sr. Alcalde.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Documento firmado por:	54 de 54	Fecha/hora:
JOSE ANTONIO LOPEZ CAMPUZANO	SECRETARIO-INTERVENTOR-TESORERO	27/03/2025 11:32
JESUS MARIANO VICIANA ORTIZ (AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA ...	ALCALDE	27/03/2025 11:33



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día cuatro de julio de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno acuerda autorizar el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura para, la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil (EMEI) “La Ceña”.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

04/07/2025 13:10:53

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)